

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
VII DIRECCIÓN REGIONAL TALCA
UNIDAD DE LINARES
77320248362**

COMERCIALIZADORA MAFLES SPA.

**CASA #13-A LONGAVI, LONGAVI
COMERCIALIZADORA PRODUCTOS DEL AGRO**

**Otorga Excepción de Cambio de Sujeto de Derecho
de Iva, conforme a Resolución Exenta SII N°55 del
02-06-2005, modificada por Resolución Exenta SII N°58
del 19-05-2006.**

TALCA, 29 de marzo de 2022

RES. EX. N° 198

VISTOS: 1.- Lo dispuesto en el N°5, de la letra B) del Artículo 6 del Código Tributario, D.L. 830 de 1974; el Artículo 3 inciso 3°, del D.L. 825 de 1974 sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; la Resolución Exenta SII N°55 del 02-06-2005, modificada por la Resolución Exenta SII N°58 del 19-05-2006, que disponen el cambio de sujeto de derecho del IVA en las Ventas de Berries, y

2.- La solicitud de fecha 24-11-2020, presentada por Doña Sandra Parada Rosales, Rut N° [REDACTED], en su calidad de mandataria de empresa COMERCIALIZADORA MAFLES SPA, RUT N° [REDACTED], con domicilio en Casa #13-A, Los Ciruelos, comuna de Longavi, mediante la cual solicita que se le otorgue la excepción de cambio de sujeto del IVA en la Comercialización de Berries, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Exenta SII N° 55 de 02-06-2005, modificada por Resolución Exenta SII N°58 del 19-05-2006 de este Servicio.

CONSIDERANDO: 1° Que, de acuerdo al dispositivo N°12 de la Resolución Exenta SII N° 55 de 02-06-2005, se faculta al Director Regional para que previa autorización del Subdirector de Fiscalización excepcione del régimen establecido en la Resolución a aquellos contribuyentes que lo soliciten y que cumplan al momento de la solicitud los requisitos de declarar en Primera Categoría en base a renta efectiva determinada mediante contabilidad completa; de haber facturado ventas anuales de berries en cualesquiera de los últimos tres años comerciales por \$300.000.000 o más; de que en el desarrollo de la actividad se tiene una permanencia de a lo menos tres años; de exhibir un buen cumplimiento de las obligaciones tributarias tales como, declarar periódicamente, no registrar inconcurrencias a notificaciones del SII, no consignar anotaciones graves de incumplimiento y no registrar deuda tributaria al momento de presentar la solicitud de excepción; y de que el peticionario sea autorizado por este Servicio para emitir documentos tributarios electrónicos, de acuerdo a lo señalado en la Resolución Exenta SII N° 45, de 2003.

2° Que, de acuerdo al inciso segundo del dispositivo N°12 de la Resolución Exenta SII N° 55 de 02-06-2005, respecto de los contribuyentes que sean autorizados para excepcionarse del régimen de cambio de sujeto, a quienes, en consecuencia, se les apliquen las reglas generales del IVA, la misma resolución que establezca la excepción les conferirá la calidad de agentes retenedores del Impuesto al Valor Agregado, respecto de las compras de berries que, a su vez, efectúen a terceros vendedores.

3° Que, mediante Informe N°22 sobre revisión efectuada, del 07-01-2021 emitido por el fiscalizador Patricio Campos Sáez de la Unidad de Linares, se concluye que efectivamente la contribuyente da cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución Exenta SII N°55 del 02-06-2005, para que se excepcione del cambio de sujeto de IVA en las Ventas de Berries que efectúe.

4° Que, con fecha 22-11-2021 la Sra. Subdirectora de Fiscalización autorizó a este Director Regional para excepcionar a la empresa peticionaria del régimen de cambio de sujeto de berries y en consecuencia otorgarle la calidad de agente retenedor, previa corrección de las observaciones que afectan a la declaración de renta del año tributario 2021.

5° Que, con fecha 17-01-2022, se dio término de revisión a la declaración de renta año tributario 2021, dejando subsanadas las observaciones que le afectaban.

6° Que, en el presente caso los fundamentos y antecedentes que rolan en autos han sido considerados atendibles por esta Dirección Regional.

SE RESUELVE:

OTORGASE la Excepción del Régimen de Cambio de Sujeto de Derecho del Impuesto al Valor Agregado a COMERCIALIZADORA MAFLES SPA, RUT [REDACTED], conforme a la facultad delegada en el resolutivo N°12 de la Resolución Exenta SII N°55 de 02-06-2005, toda vez que ésta cumple íntegramente con los requisitos establecidos en la Resolución antes indicada.

OTORGASE conforme al dispositivo N°2 y lo señalado en el inciso segundo del resolutivo N°12 de la Resolución Exenta SII N°55 de 02-06-2005, la calidad de Agente Retenedor del Impuesto al Valor Agregado a COMERCIALIZADORA MAFLES SPA, RUT [REDACTED] respecto de las compras de berries que, a su vez, efectúe a terceros vendedores. La presente Resolución deberá ser publicada dentro de los primeros quince días corridos de ser dictada, según extracto que se adjunta, en el Diario Oficial por cuenta del interesado y regirá a contar del día 1° del mes siguiente al de dicha publicación, con vigencia indefinida, siempre que se dé cabal cumplimiento a las obligaciones señaladas en la Resolución Exenta SII N°55 del 02-06-2005, modificada por la Resolución Exenta SII N°58 del 19-05-2006.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Resolución Exenta SII N°55/2005, producirá la caducidad de esta Resolución y la aplicación de las sanciones que fueren procedentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

Mario
Gonzalez
Zuniga

Firmado digitalmente
por Mario Gonzalez
Zuniga
Fecha: 2022.04.04
21:36:27 -04'00'

MARIO GONZALEZ ZUÑIGA
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

COMERCIALIZADORA MAFLES SPA.

RUT N° [REDACTED]

Dom: Casa 13-A, Los Ciruelos, comuna de Longaví